



Mocoa, Putumayo, 29 de marzo de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud de medidas cautelares que realizó la parte demandante, así como de la respuesta de la Gobernación del Putumayo, al requerimiento que le fue realizado previamente.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2019-00077-00
Demandante: Nelson Fernando Álvarez Arciniegas
Demandada: INGEMAYO SAS.

Auto: Decreta medida cautelar.

Mocoa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado, como medida cautelar, que se decrete el embargo del crédito que a la parte demandada, Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, NIT. 900.675.303-8, le es adeudado por la Institución Educativa Rural La Paila, ubicada en la Vereda La Paila del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, producto de los contratos que entre sí hubiesen celebrado.

Por otra parte, la Gobernación del Putumayo ha respondido el requerimiento que previamente le fue realizado de cara a que suministre la información sobre el título de depósito judicial que años atrás constituyó en este proceso, en el sentido de que precisara la orden que acató cuando llevó a cabo tal cometido.

Se considera:

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se encuentra que es procedente a la luz del Núm. 4 del Art. 593 del CGP, por lo que será decretada.

Por su parte, en cuanto a la información suministrada por la Gobernación del Putumayo, es dable recordar el auto del día 16 de septiembre de 2022, en la medida que aquella es el resultado de que este juzgado le indagó acerca de la información relativa al título de depósito judicial No. 479030000126095, que por la suma de \$180.000.000.00, está constituido en este proceso. Lo anterior en el sentido de que precisará la orden que acató al proceder de conformidad, esto es el oficio JCC-1057 del 7 junio de 2019 o, por su parte, el oficio JCC 1259 del 11 de julio de 2019.

La providencia en cita se emitió corolario de la solicitud de pago del título de depósito judicial en comento que elevó la persona jurídica INGELEC SAS, quien, dicho sea de paso en un principio hizo parte del extremo demandado en este asunto; asimismo, de que en los documentos que obran en el plenario, entre los que se destaca los alusivos al consorcio Putumayo, se observó que lo conformaron INGELEC SAS e INGEMAYO SAS, y que la participación de dichas personas jurídicas en el marco de esa alianza fue del 10% y del



90%, respectivamente. De ahí que para la entrega del dinero cautelado resultaba imperioso establecer a quien le pertenecía el dinero, si exclusivamente a la persona jurídica solicitante o por su parte al consorcio, ya que en este último escenario la mentada entrega se realizaría atendido la participación de cada sociedad dentro del mismo.

El anterior panorama se consideró que quedaría dilucidado por la Gobernación del Putumayo en razón a que fue quien constituyó el depósito judicial en cuestión, corolario de su condición de deudora del crédito resultante del contrato que celebró con el referido consorcio.

Ahora, tal como se anunció en un principio, la Gobernación del Putumayo dio a conocer que la constitución del título de depósito judicial No. 479030000126095, que por la suma de \$180.000.000.00, constituyó en este proceso, lo hizo observando la orden que le fue comunicada en oficio No. JCC-1057 del 7 junio de 2019. Ahora bien, en el expediente consta que el mentado oficio fue empleado para cumplir la medida cautelar decretada en auto del día 29 de mayo de 2019, que tenía como destino embargar el dinero del Consorcio Putumayo, resultante del contrato que éste celebró con la Gobernación del Putumayo.

Ante ese panorama, con el fin de dar paso a la entrega del título de depósito judicial en cita, tanto a la parte demandante, en razón a que se han cumplido las etapas procesales que permiten adoptar esa decisión, como a INGELEC SAS, en razón a su solicitud de devolución del dinero que le fue cautelado durante su estadía como parte en el proceso, es imperioso establecer la participación de las personas jurídicas en el Consorcio, para lo cual se torna indispensable acudir a las pruebas que obran en el plenario.

Así pues, en el folio 32 del archivo 01 del expediente digital obra el documento acta de asamblea general del consorcio, donde en lo relativo a la participación de cada consorciado a la hora de verificar el quorum para deliberar y decidir dentro de la reunión, se observa lo siguiente:

“(…)

2. Verificación del quórum.

Se verifico la presencia del quórum estatutario para poder deliberar y decidir.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes los dos consorciados con derecho a voto, con porcentaje de Participación 90% INGEMAYO SAS y 10% INGELEC SAS

(…)”

Del aparte citado se colige, de una parte, que INGEMAYO SAS tiene una participación del 90% en el consorcio, y por su parte que la participación de INGELEC SAS en dicha colectividad es del 10%. En ese entendido, siendo la información que antecede el reflejo de la participación de las personas jurídicas en el consorcio, se traduce en que es ella la que orienta la distribución de los derechos de carácter económico que cada consorciado esperaba obtener con ocasión del contrato para cuya celebración se aliaron.

Por consiguiente, se dispondrá que de los \$180.000.000.00, que obran en el título de depósito judicial No. 479030000126095, le corresponde a INGEMAYO SAS la suma de \$162.000.000.00, y a INGELEC SAS la suma de \$18.000.000.00. Para ese efecto, en firme



esta providencia se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial en las anotadas cifras, y una vez hecho lo anterior la entrega a INGELEC SAS del que se dijo le corresponde según su participación, y por su parte el título por la suma de \$162.000.000.00, al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil de Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Decretar el embargo del crédito que a favor de Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, NIT. 900.675.303-8, le es adeudado por la Institución Educativa La Paila, producto de los contratos que entre sí hubiesen celebrado.

Se informa a la Institución Educativa La Paila, destinataria de la medida cautelar, que todo pago que, en virtud del contrato antes mencionado, realice o deba realizar directamente Putumayo Ingeniería Integral SAS, INGEMAYO SAS, bien sea posterior a este embargo o anterior pero que a la fecha aún no haya sido realizado, deberá constituir certificado de depósito judicial a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. El depósito deberá realizarlo a través de la cuenta bancaria de este juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A.

De igual manera se solicita a la Institución Educativa La Paila que informe acerca de la existencia del crédito, cuándo se hace exigible, su valor, si existe algún embargo que con anterioridad al que se le comunica en esta ocasión, se le hubiere comunicado por otra autoridad y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó. En el caso de la cesión indicar el nombre del cesionario y la fecha de aquella. En caso de faltar a esta exigencia, se recuerda que la norma que rige este trámite lo obliga a responder por el correspondiente pago del crédito.

Se informa que el límite de la medida cautelar decretada es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MDA. CTE. (\$435.366.516.00).

Segundo. Diríjase oficio a la Institución Educativa La Paila, comunicándole lo resuelto anteriormente.

Tercero. Negar la entrega del título de depósito judicial No. 479030000126095 que por la suma de \$180.000.000.00, obra actualmente en este proceso, por las razones expuestas.

Cuarto. Fraccionar el título de depósito judicial No. 479030000126095, que por la suma de \$180.000.000.00 obra en el proceso, en las siguientes cantidades de dinero: el primero por la suma de \$162.000.000.00, y el segundo por la suma de \$18.000.000.00.

Quinto. Entregar a INGELEC SAS el título de depósito judicial que por la suma de \$18.000.000.00, resulte del fraccionamiento ordenado en el ordinal anterior.

Sexto. Entregar al demandante el título de depósito judicial que por la suma de \$162.000.000.00, resulte del fraccionamiento ordenado en el ordinal cuarto.

Notifíquese,

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24742fc1afb6ee2e95f8dfe1bc47aa5365ed37352cca1ef15077ae45c4364d1f**

Documento generado en 29/03/2023 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>